

EL PAPEL EN EL VOCABULARIO DEL COMERCIO CATALÁN

Rafael León

EL VOCABULARIO

En 1968 la Diputación Provincial de Tarragona edita el *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón. (Siglos XIII y XIV)* de Miguel Gual Camarena. No es, pues, una publicación reciente. Pero precisamente por eso desconcierta aún más la falta de aprovechamiento y quizás de lectura que se ha hecho de ese corpus, salvo —que yo sepa— por Robert I. Burns, y ello me ha parecido que justificaba mi recogida aquí de los datos coleccionados por Gual. Un complemento de información, que servicialmente recojo como homenaje al autor de ese *Vocabulario*, es el de advertir las demás mercaderías que en el mismo artículo de cada tarifa reciben idéntico tratamiento fiscal.

Gonzalo Gayoso Carreira, en sus “Apuntes para la historia papelera de Cataluña”¹, conoce y cita, siguiendo a Antonio de Capmany², los documentos que Gual numera como I, II y IX, aunque en el I reúne dos artículos contiguos y mezcla la leuda o lezda del papel con la que determina el pago por el tránsito personal de moros y judíos; en el II detalla el concepto, pero omite la tarifa, y en el IX incurre en leves desviaciones de transcripción, aunque ya Gual había advertido que la dos veces centenaria obra de Capmany estaba plagada de errores de esta clase y de erratas de imprenta. El artículo de Gayoso se publicó además con el texto ligeramente trastocado³, y por desdicha reaparece así en su reciente

Historia del papel en España (Lugo, 1994).

Por su parte, Oriol Valls i Subirà, en un libro casi homónimo pero anterior, *La historia del papel en España* (Madrid, 1978), siguiendo su costumbre, cita como de primera mano los documentos originales y no el estudio —dudoso a veces— de donde los toma, ofreciendo de ellos tan largas como innecesarias tiradas minuciosamente mal transcritas y sin advertirnos por qué procede o no a su traducción. Pero además, en el tema que ahora nos ocupa, desconoce los documentos que Gual numera como IV, XIV, XV, XX, XXIV y XXV. Y, entre los que publica, en el XII omite el artículo 14, en el XIII equivoca la tarifa del artículo 6 y olvida el 109, y en el XVI silencia el artículo 163, referidos todos ellos al papel. Valls, sin embargo, declara conocer bien la obra de Gual, a la que se refiere con expresivo elogio⁴. Creo razonable suponer que Valls se limita a reproducir, y con introducción de nuevos errores, las viejas transcripciones de Capmany, Bofarull, Alart y Huici⁵.

En las páginas que siguen recojo la aludida información papelera de Gual; una información que, en estos aranceles, se expresa en latín, aragonés y, mayoritariamente, en catalán (a través de sus tres vertientes: el rosellonés de Colibre y Perpiñán, el valenciano, y el catalán propiamente dicho), porque su conjunto corresponde a los aranceles de lezda, portazgo y hostalaje⁶ de la Corona de Aragón durante los siglos XIII y XIV, y conservados en los archivos de Perpiñán, Barcelona, Valencia, Lérida y Alcira.

Mantengo para esos documentos el número a la romana que les asigna Gual, así como, en arábigo, el que correspondería al artículo que nos interesa. Precedo a cada cita de la brevísima pero suficiente indicación que Gual hace de su arancel. Entre paréntesis cuadrados traduzco (no merece la pena decirlo) el brevísimo fragmento que literalmente nos interesa.

Destaco que las voces que se vierten como “carga” y “caja” se equiparan en el documento XXIV y entre dos redacciones del III, y que la “caja” se dice compuesta por “16 resmas” en el documento XVI, lo que no sabemos si es la corroboración de un hecho general o la advertencia de cierta particularidad. Ocasionalmente se indica que esas mercaderías llegan por tierra o por mar, pero en ningún arancel se advierte si son objeto de importación, de exportación o –salvo rara vez– de tránsito.

LOS ARANCELES

I. Acuerdo entre Jaime I y Guillermo de Mediona sobre los aranceles de las lezdas y portazgos de la ciudad de Barcelona, y reparto de las cantidades que se recauden por estos conceptos. 21 de enero de 1222, Barcelona. / 69: *Paper dat uintenum, et est G. de Mediona*. [El papel paga una vigésima parte de su importe, tributación que corresponde percibir a G(uillermo) de Mediona.]

II. Sentencia arbitral de Jaime I en el pleito entre la ciudad de Barcelona y doña Guillerma de Claramunt, sobre el pago de lezdas o portazgos del puerto de Tamarit (Tarragona), fijando los aranceles a abonar. 19 de agosto de 1243, Barcelona. / 14: (...) *caxa de papiro* (...): *pro quolibet istarum cargarum quatuor miliarsios*⁷. [(...) caja de papel (...): cada una de cualesquiera de estas cargas, cuatro miliarsenses.]

III. Jaime I fija los aranceles de lezda de la ciudad de Valencia, eximiendo a sus habitantes y vecinos de peaje, lezda, portazgo, peso y mesuraje. 24 de septiembre de 1243, Valencia. / 6: *Caxia papiri, quatuor solidos*⁸. [La caja de papel, cuatro sueldos.]

IV. Aranceles de lezda de Collioure que sirvieron de modelo para la de Tortosa. ¿1249? / 10: *Carga de paper, II solidos II diners*. [La carga de papel, 2 sueldos, 2 dineros.]

VI. Jaime I fija los aranceles de lezda de Alcira (Valencia), eximiendo a sus vecinos de lezda, portazgo y peaje. 10 de marzo de 1250, Valencia. / 7: *Caxia papiri, octo denarios carga*. [La caja de papel, ocho dineros la carga.]

VII. Jaime I fija los aranceles a abonar por la lez-

da en Burriana, Sagunto (Murviedro), Játiva y Biar (en el reino de Valencia). 1 de septiembre de 1251, Lérida. / 6: *Caxia papiri, duos solidos*. [La caja de papel, dos sueldos.]

VIII. Fijación de los aranceles de lezda, portazgo y peaje de Tortosa (Tarragona), previa transacción y avenencia entre el municipio de Valencia, el rey Jaime I, Guillermo de Cardona (maestre de los Templarios) y Guillermo de Moncada. 3 de marzo de 1252, Valencia. / 13: *Carga de paper, II solidos*⁹. [La carga de papel, 2 sueldos.]

IX. Aranceles de la lezda de Collioure (Rosellón), transmitidos por los prohombres de esta villa a fray Guillermo de Montgrí (comendador de los Templarios en Tortosa) a petición del baile y prohombres de la ciudad de Valencia. 7 de junio de 1252, Collioure. / 13: *Carga de paper, II solidos*. [La carga de papel, 2 sueldos.]

X. Jaime I confirma un documento de Alfonso II de Aragón por el que se fija el arancel del peaje de la ribera del Ebro, desde Tudela hasta Tortosa, abarcando además a las poblaciones de Ascó, Mequinenza, Velilla¹⁰, Pina, Zaragoza, El Castellar, Alagón y Gallur. 8 de julio de 1242, Barcelona. / 21: *Et dona la carga del paper viginti solidos, et departense con es sobrescrit*. [La carga del papel tributa veinte sueldos, y se reparten como más arriba se dice.]

XI. Jaime I fija los aranceles de la villa de Cambrils, situada en el campo de Tarragona, para las mercaderías que transiten por el camino que va de Mora y García hasta dicha villa. 22 de agosto de 1258, Barcelona. / 18: *Et de caxia de papiro, VI denarios*. [Y la caja de papel, 6 dineros.]

XII. Aranceles de la lezda y hospedaje de la ciudad y término de Valencia, según el código latino de los Fueros. ¿1271? / 14: *Caxia paperii, IIII solidos carga*. [La caja de papel, 4 sueldos la carga.] / 101: [...] *pedaz de paper* [...]: *nullum pedaticum donent*¹¹. [(...) los trapos para papel (...), no pagan peaje. / 107. *Caxia paperii, XII denarios*. [La caja de papel, 12 dineros.]

XIII. Aranceles de lezda y hostalaje de la ciudad de Valencia, según el código valenciano de los Furs. ¿1271? / 6: *Caxa de paper, IIII solidis*. [La caja de papel, 4 sueldos.] / 109: [...] *pedaç de paper* [...]: *no donen alcun peatge*¹². [(...) trapos para papel (...), no pagan peaje. / 115: *Caxa de paper, XII diners*¹³. [La caja de papel, 12 dineros.]

XIV. Ordenanzas dictadas por los consellers de la ciudad de Barcelona sobre los deberes y derechos del oficio de corredores de dicha ciudad [...]. 30 de junio de 1271, Barcelona. / 95: *Item caxa de paper*,

VIII diners de corredures del comprador e VIII diners del uenedor, e XII diners de reua. [Del mismo modo, la caja de papel, 8 dineros de corretaje a costa del comprador y 8 dineros a costa del vendedor y 12 dineros de reua.]

XV. Versión romanceada y ampliada de la lezda de Tortosa (3 de marzo de 1252), indicando el pago en moneda jaquesa y su equivalente en reales¹⁴. ¿1276? / 12: *Item carrega de paper, III sous III diners*. [Del mismo modo, la carga de papel 3 sueldos, 4 dineros.]

XVI. Aranceles de reua de la villa de Perpiñán establecidos por el rey de Mallorca Jaime II, a abonar al hoste por la compraventa de mercaderías. 1 de julio de 1284. / 73: *Item caxa de paper, en que ha XVI raymes, VIII diners*. [Del mismo modo, la caja de papel en la que hay 16 resmas, 8 dineros.] / 163: *Item lo quintar de pedaces de que hom fa paper, I pugesa*. [Del mismo modo, el quintal de trapos de los que se hace el papel, 1 puyesa.]

XX. Aranceles del peaje que se cobra en las villas de Alagón y Gallur por el merino de Jaime II de Aragón. ¿Septiembre de 1292? / 41: *Item carga de paper, III solidos*. [Del mismo modo, la carga de papel, 3 sueldos.]

XXIV. Aranceles de la lezda que el rey de Mallorca percibe en Collioure. ¿1297? / 11: *Item cargua o cayxa de paper, II sous*. [Del mismo modo la carga o caja de papel, 2 sueldos.]

XXV. Nueva versión romanceada de la lezda de Tortosa. ¿Abril, 1298? / 14: *Item carrega de paper, II solidos*. [Del mismo modo, la carga de papel, 2 sueldos.]

EL ASUNTO DE LOS PEDASSOLS

Estos son, salvo descuido mío, los artículos que expresamente citan el papel en los aranceles recogidos por Gual. Pero no puede excluirse el interés papelerero de muchas otras mercaderías. Por ejemplo, el almidón o, igualmente por ejemplo, las piedras (*rota siue molla, en II 21*) de los molinos. Pero más nos conviene detenernos, sin embargo, en los pedassols, en los pedazuelos o pequeños *pedaces* (cuya etimología, del lat. vulgar *pitaciu*, no deja Gual de señalar).

Gual, s.u. “paper” remite a *pedaz de paper de XII 101* y a *pedaç de paper de XIII 109*, y cuyo sentido se precisa en XVI 163: *pedaces de què hom fa paper*, como advierten el *Dic. Aguiló* y el *Cat-val-bal* (s.u. “pedaç”); los pedazuelos que, s.u. “pedassols”, sin expresa mención de su utilidad, aparecen en:

IV. Aranceles de la lezda de Collioure, que sirvieron de modelo para la de Tortosa. ¿1249? / 79: *Carga de pedassols, I sou I diner*. [Carga de pedazuelos, 1 sueldo, 1 dinero.]

XXV. Nueva versión romanceada de la lezda de Tortosa. ¿Abril de 1298? / 91: *Item carrega de pedaços, I solidos*. [Del mismo modo, la carga de pedazuelos, 1 sueldo.]

XXIX. Arancel de la lezda del castillo de Collioure (Rosellón). ¿1365? / 69: *Carga de pedaços, I solidos I (diner)*. [Carga de pedazuelos, 1 sueldo y 1 (dinero).]

BURNS

No obstante, Burns, con su habitual sentido crítico, ha hecho una observación que no puedo dejar de traducir y reproducir: “El término *pedaç* (es decir, ‘trapo, harapo’) proviene del lat. *pitacium* con el sentido de ‘desechos de pergamino o de prendas de vestir’. Un término semejante, aunque no tan claro en principio, había aparecido ya en los aranceles de 1249 de la ciudad catalana de Colibre¹⁵: ‘una carga de *pedassols*’ o pedazuelos, del lat. *pitacium*. Aunque pudiera ser que se destinasen a molinos del norte, su tarifa relativamente elevada hace pensar que estas piezas sueltas quizá no se dedicaban necesariamente a hacer papel. Cuando se indica de manera expresa el destino papelerero de los *pedaços* éstos quedan exentos de tarifa, como en Valencia de forma permanente, o ésta era ridículamente baja, como la cuarta parte de un dinero en Perpiñán, 1284”¹⁶.

Por no tener en cuenta la advertencia de Gual, Valls escribe en relación con los que él cree “pedazos de papel” en XII 101: “Es la primera vez que nos hallamos con una cosa así y además como objeto de tránsito. Años más tarde nos vendrán de Italia. Estos pedazos de papel nos presentan también una pregunta difícil de responder: ‘¿Adónde iban?’ Sin ningún género de duda a algún molino papelerero para ser fundidos o deshechos y hacer con ellos nuevamente papel. Esto demuestra que había un gran negocio de venta de papel y que éste, al ser manipulado para convertirlo en cuadernos o libros en blanco, al igualar las hojas le quedaba al librero¹⁷ una gran cantidad de retazos que entonces vendía al trapero. No se comprende otra forma de viajar de un papel de esta clase”.

Como se ve, para Valls estos “pedazos de papel” ni siquiera son (y no lo eran) viejos papeles desechados, y –pese a que XVI 163 grave su tránsito por quintales– los considera meros recortes que le quedaban al “librero” al reducir los pliegos al tama-

ño que la libreta o cuaderno “en blanco” le exigía. Curiosamente, sin embargo, en *La historia del papel en España*, Valls transcribe cierto documento de 1287 por el que –según dice– “el rey Alfons el Benigne escribe a Menorca ordenando a Ramón Calvet y a Bernart de Llebià que dejen a Pere Reig recoger todos los trapos viejos que se encuentren en el castillo de Santa gata de Ciutadella para con ellos fabricar papel”²⁰. El documento, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón (y escrito en Menorca, no a Menorca), podría transcribirse –corrigiendo reiteradamente a Valls– de este modo:

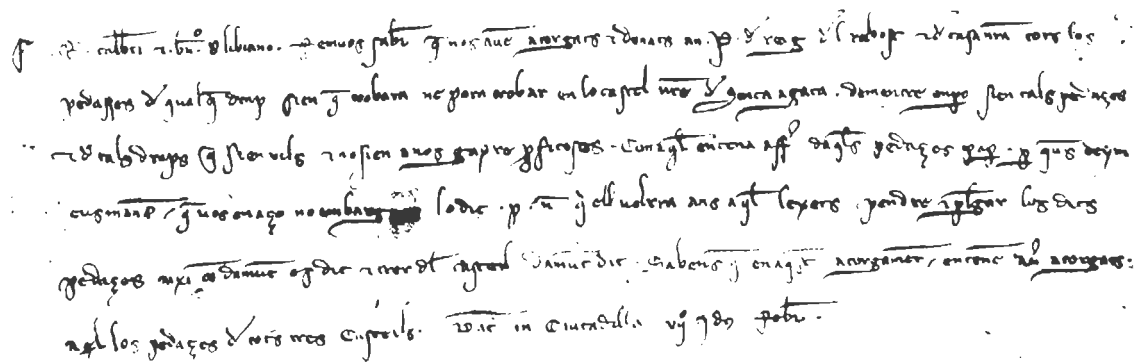
Raimundo Calbeti & Bernardo de Libiano: Fem vos saber que nos havem atorgats & donats a'n Pere de Reig, del rebots & de casa nostra, tots los pedasses de qualque drap sien que trobará ne porà trobar en lo castel nostre de Santa gata, dementre, emperò, sien tals pedaços & de tals draps que sien vils, & no sien a nos gayre profitosos, com aquel entena a ffer d'aquels pedaços paper. Per que us deym a us manam que vos en açò no embargets lo dit Pere, ni que ell volrà, ans aquel lexets prendre a plegar los dits pedaços, així com damunt és dit & trer del casteil damunt dit. Sabeus que, en aquest atorgament, entenem aver atorgats a el los pedaços de tots tres casteils. Dat in Ciutadilla. VII. idus februari.

El texto de la concesión (en el que he usado la

cifra “&” para substituir a otro signo de conjunción, por mis limitaciones gráficas para transcribirlo) viene a decir esto:

“Raimundo Calvet y Bernardo de Libiano: Os hacemos saber que hemos concedido y dado a don Pere de Reig, de nuestra intendencia y casa, todos los trapos de cualquier tela [*pedasses de qualque drap*] que encuentre o pueda encontrar en nuestro castillo de Santa gata, siempre y cuando efectivamente sean verdaderos trapos [*pedaços*] de telas [*draps*] viles y sin ningún aprovechamiento, para que pueda hacer papel con esos trapos [*pedaços*]. Por lo que os decimos y mandamos que no dificultéis en ello al dicho Pere (cosa a la que, por otra parte, tampoco se averdría él) sino que lo dejéis tomar y sacar los dichos trapos [*pedaços*] de los tres castillos. Dado en Ciudadela, a 7 de los idus de febrero [de 1287]”.

Los *pedaços* de que habla Valls no son, pues, recortes del *llibrater* ni acreditan “un gran negocio de venta de papel”, sino que constituyen la trapería que va al molino por vez primera para su elaboración como pliegos. Y todavía sorprende más la interpretación de Valls si tenemos en cuenta que, en el inventario de un molino papelerero del siglo XVII que se conserva o conservaba en la “Cúria Fumada” de Vic y que él publicó²¹, cierto aparato despolvador para los trapos aparecía ya, declaradamente, como un “espolsador per los *pedassos*”.



Alfonso IV, el Benigno, en 1287, concede a Pere de Reig, la recogida de todos los *pedasses*, *pedaços* o *pedaços* que sólo sirvan ya para hacer papel

- ¹ *Investigación y técnica del papel*, nº 32 (Madrid, 1972) pp. 411-422.
- ² Capmany y de Montpalau, Antonio de: *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, Madrid, 1779-92. Reedición anotada por E. Giral Raventós y C. Batlle y Gallart, Barcelona, 1961-62.
- ³ Véase en la p. 416 de esa entrega en *Investigación y técnica del papel* la transición entre el cuarto y el quinto párrafo, que corresponden además a aranceles distintos.
- ⁴ En p. 274, n. 194, donde califica a esa obra de “magnífica”. (En el índice onomástico, sin embargo, confunde el apellido del autor.)
- ⁵ Capmany, op. cit. / Bofarull, Próspero, Manuel y Francisco de, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1847-1910. / Alart, B.J., *Inventaire-sommaire des Archives Départementales antérieures à 1790*, París, 1869. / Huici, Ambrosio, *Colección diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia, 1916-19.
- ⁶ Y es mera digresión, pero no puedo dejar de recordar aquí al Arcipreste de Hita: “Nunca de omenaje / pagan ostalaje; / por dineros faze / omne quanto l’plaze: / cosa es provada” (1042-46) en la ed. de Jacques Joset.
- ⁷ *Faix de comi, carga d’arros [arroç], faix de regalicia et de buchines, tracha de coriis bouum, faix d’ortxicha, de rogia et de alchena [alquena], carga d’alum, caxa de sucre [caxia de succra], caxa de papiro, faix de moltonines [multunines], de bathahlua [batahalua], de bresil et de fustet, carga de gala, faix de pintens [pintes] et de cagamugia [cagamuga], bala de naps: pro quolibet istarum cargarum quatuor miliaresios*. Se han escrito entre paréntesis cuadrados las variantes del Archivo Municipal de Barcelona.
- ⁸ *Cargia*, por *caxia*, en el Archivo del Reino de Valencia.
- ⁹ Otra redacción omite este artículo.
- ¹⁰ Advierte Gual que ese Vilella o Vilela debe ser Velilla de Ebro, y no Vilella Baja o Vilella Alta, de la comarca de Tarragona, que no son poblaciones ribereñas del Ebro.
- ¹¹ *Touales, toualys de Francia, aliquod opus de palma et de uirgis et de iuncho, estores d’espart, almatrachs, ayls, cebes e tota ortalicia, anaps, escudeles, talyadors, morters, jarras, frens, esperons, streps, arzons de seles, bastz, taules, banchs, ffluses, borses, corre-ges, braguers, guans, pedaz de paper, vaxels de uino, cubs, uinum quod uenit et ducitur per terram, tones, botes, dogues, cercles, uimes, cingles, cinyels, cabestres, astz, ferres, grayles, loces, caces, past-teres, ros de uino, sal, morteri de terra et de cupro, cayratz et tota fusta, escutz, espazes, segouians, penatz, rasors, contels, baines: nullum pedaticum donent*.
- ¹² *Toualles, touallons [touallotes e touallons en el texto B, Archivo del Reino de Valencia] de França, o alcuna obra de palma, e de uer-gues, e de joncs, astores de spart, almatracs, ayls, cebes e tota orta-liça, anaps, escudelles, talladors, morters, gerres, frens [el texto B del Archivo del Reino de Valencia añade cints], esperons, estreps, arçons de selles, bastz, taules, banchs, fusos, borses [B, bosses], corre-ges, braguers [B, bragues], guants, pedaz de paper, uexels de ui, cups de vi qui ue e est aportat per mar, tones [B, tonells], gotes, dogues [B, doges], cercols, uimens, cingles, cinyels, cabes-tres, asts, ferres, grayles, loçes, caçes [B, casses], oles de coure, pasteres, ros de ui, sal, morters de terra e de coure, cayrats e tota fusta, escuts, espaes, segovians [que B omite, dejando un espacio en blanco], penats, rahors, tesores, coltells, baynes: no donen alcun peatge*.
- ¹³ B: *VI diners*.
- ¹⁴ Gual omite esas equivalencias.
- ¹⁵ Collioure o Colliure. Determinada colección de poesía, en nuestra lar-guísima posguerra, se acogió a la versión catalana del nombre de esa ciudad, sin perjuicio de que –por ese mismo tiempo– estuvie-sen apareciendo en España, sin objeción alguna, numerosos libros escritos en nuestras riquísimas lenguas periféricas.
- ¹⁶ *Society and Documentation in Crusader Valencia*, cap. XXVIII, nota 1.
- ¹⁷ Como es sabido, “*llibreter*” es el término que en catalán se corres-ponde con el castellano “librero”. Pero Valls, de acuerdo con su deri-vado “*llibreta*”, “*libreta*”, lo reduce a un mero fabricante de cua-dernos en blanco.
- ¹⁸ *La historia del papel en España* (Madrid, 1978), I 168.
- ¹⁹ Pero debe advertirse que, para Valls, “un quintal equivale a 1 kg y 400 gramos”, según expone en *El papel y sus filigranas en Catalunya* (Amsterdam, 1970) 223, nota 70.
- ²⁰ *La historia del papel en España*, I 171. Valls supone, además, que el rey “Jaume el Conqueridor” había protegido la fabricación del papel. Pero no tenemos la menor noticia de esa protección regia sobre una manufactura que D. Jaime limitó terminantemente (fis-calmente) a Játiva o su arrabal, y que no aprovechó para crear su Archivo hasta quince años después de su relativa conquista. La dife-renciación entre la villa de Játiva y su arrabal (que, generalmente, se identifican) no se ha establecido aún. La ordenación de la villa ni siquiera cita a las instalaciones papeleras.
- ²¹ “Vocabulari paperer a través de dos inventaris del segle XVIII”, en *Miscel·lània històrica catalana. Homenatge al P. Jaume Finestres...*, Abadía de Poblet, 1970. (Pese al título, el inventario en cuestión es de 1700, último año del XVII. He analizado ese inventario de Valls en “Sobre un Vocabulari paperer”, *Investigación y técnica del papel*, nº 90, 1986, pp. 806-834). Como ya me ha ocurrido en diversas ocasiones, la búsqueda en su archivo original de un docu-mento citado por Valls no ha tenido el menor éxito, y cito en mi apo-yo un pasaje de Burns sobre cierto escrito de los fondos propios de Monserrat: “El Sr. Valls, director del departamento de Historia del Papel del museo y formidable historiador del tema, se tomó la molestia de recuperar para mí esta joya”. En el catálogo de la “Exposición sobre la historia monográfica del papel (ss. XII al XIX)”, Barcelona, 1968, el documento monserratino aparece ya como manifestamente propio del DHP (Departamento de Historia del Papel de los Museos Municipales de Arte, de Barcelona).